

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 18 de Noviembre de 2022

VISTO el Expediente N° 17605-2022, con el Oficio N° 1959-2022-DE-HCLLH/MINSA, del Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y el Informe N° 1155-2022-OAJ/HCH de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Por lo que su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud Ley N° 26842, publicada con fecha 20 de junio de 1997, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

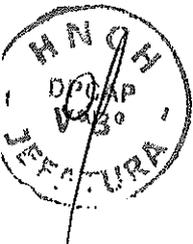
Que, el artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA se aprobó la Directiva N°138-MINSA/SG-V-01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud, que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables para la aprobación de convenios con el objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Que, mediante Oficio N° 1959-2022-DE-HCLLH/MINSA el Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, solicita la suscripción de un nuevo Convenio de Banco de Sangre, considerando que el vigente vence el 28 de noviembre del 2022;

Que, a través del Memorando N° 174-CHBS-DPCAP-HCH-2022 la jefa del Departamento Patología Clínica y Anatomía Patológica opina de forma favorable para la renovación del Convenio de Banco de Sangre con el Hospital Cayetano Heredia;

Que, a través del Oficio N° 2398-2022-AJ/HCLLH/MINSA, el Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, remite el proyecto de convenio modificado y debidamente suscrito;



Estando a lo señalado por la jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, y lo opinado por el jefe Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1155-2022-OAJ/HCH;

Con visación de la jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, y el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 298-2009/MINSA, así como el literal e) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2017/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director General, entre las cuales se encuentra la prerrogativa de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

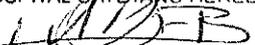
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **SUSCRIPCIÓN** del **CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA Y EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE**, por el término de 02 años, el cual consta dos (02) folios y que, en anexo, se adjunta formando parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- () JAPB/JACP/Chg
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OAJ
() DPyAP
() OCOM

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA


DR. JOSÉ ANTONIO PROAÑO BERNAOLA
DIRECTOR GENERAL
CMP. 43343 RNE. 25440

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA Y EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LAHOZ PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE

Conste por el presente documento el **CONVENIO** para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, que celebran de una parte el **HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20154528971, domicilio legal en la Av. Honorio Delgado N° 262, distrito de San Martín de Porres, Departamento de Lima, debidamente representado por su Directora General M.C. José Antonio Proaño Bernaola, identificada con DNI N° 08171484, designado mediante Resolución Ministerial N° 304-2022/MINSA de fecha 22 de abril de 2022, a quien adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**"; y de otra parte, el **HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20203531550, con domicilio legal en Av. Sáenz Peña S/N – Cdra. 06, del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo M.C. José Antonio Mendoza Rojas, designado mediante Resolución Ministerial N° 825-2022/MINSA de fecha de 14 de Octubre del 2022, identificado con DNI N° 09652669, a quien en adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**", en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud (MINSA), categoría III.1 dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, que cuenta con un "**CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**" inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N° 15-1501-128, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación, y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes, promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre Tipo I en el marco de un convenio de partes.

1.2 EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, es un establecimiento de salud público, que cuenta con un "**CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**", inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N° 15-1501-036, realiza actividades de recepción, almacenamiento y atención de sangre y hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas, provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II en el marco de un convenio de partes. Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes acuerdan establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y en condiciones de seguridad.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**:

1. Abastecer oportunamente al **CENTRO DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO I** con unidades, y/o hemocomponentes según la demanda de este, sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.
2. Cooperación en el mantenimiento actualizado del registro de donantes voluntarios existente.



3. Garantizar la atención del donante, por evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.
4. Brindar servicio de aféresis para la preparación de Plaquetas, con la coordinación previa respectiva.
5. Visitar periódicamente a los CENTROS DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO I con el ente supervisor, para verificar las condiciones de Bioseguridad y eliminación de hemocomponentes.

Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I:**

1. Exigir el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidos.
2. Verificar las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para el Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II.
3. El CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I se compromete abastecer con un donante por cada unidad de sangre solicitada. El abastecimiento se hará efectivo con donantes voluntarios captados a través de campañas organizadas por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I y donantes voluntarios habituales que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.
4. Garantizar la esterilidad e inocuidad de los insumos utilizados en los procesos de almacenamiento, distribución y transfusión de sangre y componentes, a fin de acceder a la posibilidad de recambio de una unidad por única vez, si tiene más de 15 días de vigencia y cumple con el control de calidad del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II Si no pasa el control de calidad deberá reponer la unidad.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que le irrogan gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones: **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** únicamente podrá efectivizar los costos que impliquen la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o hemocomponentes, el cual se señala a continuación:

| N° | Descripción |
|----|---|
| 1 | Costo por procesamiento de una unidad de sangre. |
| 2 | Costo por procesamiento de una unidad de plaquetas. |
| 3 | Costo por procesamiento de una unidad de plasma fresco congelado. |
| 4 | Costo por procesamiento de una unidad de crioprecipitados. |

EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I se compromete a reembolsar dicho costo y a abastecer de sangre a través de donantes que deben acudir de manera regular a **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**. Asimismo, las partes acuerdan que el costo del procesamiento de las pruebas señaladas en el anterior párrafo, continuará siendo el mismo que el establecido en el anterior convenio celebrado entre las partes con fecha 28 de noviembre 2018, y su Adenda aprobada mediante Resolución Directoral N°275-2020 HCH/DG, hasta aprobación de la nueva tarifa por procesamiento de pruebas realizado por la DIRIS Lima Norte, comprometiéndose **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** a efectuar el reembolso correspondiente por cualquier diferencia existente por el procesamiento de pruebas que pudieran ser realizadas entre



la fecha de vigencia de la nueva tarifa y la comunicación efectiva de la nueva tarifa a **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 5.1 Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el jefe de cada uno de los bancos de sangre involucrados y los directores institucionales.
- 5.2. Para realización de transferencias de unidades de sangre la coordinación interinstitucional se realizará entre el Jefe de cada Banco de Sangre involucrado; quien debe visar la Constancia de Transferencia, que a su vez será firmada y sellada por el director institucional o el jefe de guardia en casos de emergencia. Según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado por dos (2) años previo acuerdo de las partes; para tal efecto, se cursará comunicación escrita, treinta (30) días antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio. Así mismo **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** deberá comunicar en forma escrita a la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS) de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud sobre la prórroga que se suscriba.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia; siempre y cuando, no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, siendo responsabilidad del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** comunicar en forma escrita a la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS) de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud, la resolución del mismo.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo. Para dicho efecto, quien invoque el respectivo incumplimiento deberá cursar un documento a la parte que incumplió otorgándole un plazo acordado mutuamente, el cual no deberá ser mayor a treinta (30) días, para cumplir con su obligación correspondiente. Vencido dicho plazo sin subsanarse el incumplimiento, la parte perjudicada quedará automáticamente autorizada para dar por terminado el presente Convenio, sin perjuicio de ejercer sus derechos en la instancia correspondiente. Así mismo la parte afectada deberá comunicar en forma escrita a la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS) de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud, la resolución del presente Convenio indicando el motivo de la causal para su conocimiento y la adopción de las sanciones correspondientes.

- 8.3 El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/ compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha habido dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pueda ser invalidado.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, a través de una Conciliación Extrajudicial; caso contrario, la controversia se resolverá ante el fuero común o Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

11.1 Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente Convenio.

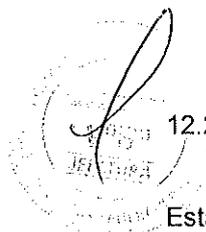
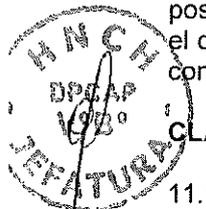
11.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

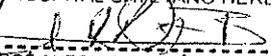
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

12.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima.

Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, de de 2022.



 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

DR. JOSÉ ANTONIO PROAÑO BERNAOLA
DIRECTOR GENERAL
CMP. 43343 RNE. 25440

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

Dr. José Antonio Mendoza Rojas
CMP 30059 RNE 31673
Director Ejecutivo

Director General
Hospital Nacional Cayetano Heredia
CH y BS Tipo II

Director Ejecutivo
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
CH y BS Tipo I